

dista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992 de 16 de julio de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribuc. Eléctrica, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA:

Origen: Empalme a realizar en la L.S.T.M. Don Benito I Procedente de la STR Don Benito.

Final: C.T. particular «Mármoles Aliseda».

Término municipal afectado: Don Benito.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms: 0,004.

Emplazamiento de la línea: Ctra. Don Benito. Miajadas en el T.M. de Don Benito.

Presupuesto en pesetas: 1.078.570.

Finalidad: Alimentar al C.T. particular «Mármoles Aliseda».

Referencia del Expediente: 06/AT-0101177-015518.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre, así como lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 4 de junio de 2001.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

## CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

*ORDEN de 4 de junio de 2001, por la que se dispone la ejecución de sentencia n.º 166/01 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1802/97.*

En el recurso contencioso-administrativo n.º 1802/97, promovido por D. Joaquín Garrido Mogollón contra Resolución de la CUOTEX de 18-12-1996, que aprobaba definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres (D.O.E. 14-06-1997), se ha emitido sentencia n.º 166/01 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Junta de Extremadura que ha alcanzado firmeza.

El Decreto 59/1991 de 23 de julio (D.O.E. 30-07-1991), regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La competencia para dictar la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento viene atribuida al titular de esta Consejería, a la vista de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 187/1995 de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura, y de organización y funcionamiento de la CUOTEX (D.O.E. 21-11-1995).

Habiéndose recibido el expediente administrativo y testimonio de la referida sentencia en esta Consejería, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería

### RESUELVE

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 166/01 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Junta de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1802/97, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Debemos anular y anulamos la referida disposición por no estar ajustada al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se

reconoce el derecho del actor a la modificación de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Malpartida de Cáceres a los efectos de declarar como suelo urbano una franja de la finca de su propiedad a que se refieren las actuaciones contigua a la Calle Narvón y en una profundidad de dieciocho (18) metros; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales».

Mérida a 4 de junio de 2001.

El Consejero.  
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA.

***ORDEN de 5 de junio de 2001, por la que se dispone la ejecución de sentencia n.º 49/01 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1803/97.***

En el recurso contencioso-administrativo n.º 1803/97, promovido por D. José Luis García Sánchez contra Resolución de la CUOTEX de 18-12-1996, que aprobaba definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres (D.O.E. 14-06-1997), se ha emitido sentencia n.º 49/01 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Junta de Extremadura que ha alcanzado firmeza.

El Decreto 59/1991 de 23 de julio (D.O.E. 30-07-1991), regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La competencia para dictar la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento viene atribuida al titular de esta Consejería, a la vista de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 187/1995 de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura, y de organización y funcionamiento de la CUOTEX (D.O.E. 21-11-1995).

Habiéndose recibido el expediente administrativo y testimonio de la referida sentencia en esta Consejería, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería

#### RESUELVE

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 49/01 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Junta de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1803/97, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Debemos anular y anulamos la referida disposición por no estar ajustada al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se reconoce el derecho del actor a la modificación de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Malpartida de Cáceres a los efectos de declarar como suelo urbano la finca de su propiedad a que se refieren las actuaciones; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales».

Mérida a 5 de junio de 2001.

El Consejero.  
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA.

***RESOLUCION de 14 de septiembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Espeical de Reforma interior de parcela R-7 del polígono «La Data» de Plasencia. Promotor: Inmobiliaria Sierra Calama, S.L.***

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de septiembre de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de